



GOBIERNO CIVIL

DE
GRANADA

SECRETARIA GENERAL

Fecha: 25 de mayo de 1.979

Neg. Reuniones

Núm. 29421

S/Ref. _____

Asunto: Resolviendo requerir al promotor de una manifestación para
que indique los extremos de la preceptiva comunicación previa.

Examinado por este Gobierno Civil el escrito de fecha 23 de mayo de 1979, presentado ese mismo día en este Centro y que fué registrado al número 25.272, en el que D. José María Rosales de Angulo, vecino de Granada, con domicilio en la calle [REDACTED], invocando su condición de representante del Partido Socialista de Andalucía, Partido Andaluz, Movimiento Comunista de Andalucía-Organización de Izquierda Comunista, Partido del Trabajo de Andalucía, Organización Revolucionaria de Trabajadores, Liga Comunista Revolucionaria y Asociación de Naturalistas de Andalucía Oriental, comunica que el próximo día 2 de junio se proyecta celebrar una reunión en lugar abierto al uso público, en forma de concentración, con objeto de conmemorar la Jornada Mundial Pro Moratoria Nuclear y que habría de tener lugar alternativamente en el Paseo de los Tristes o en la Plaza de San Nicolás, de esta capital; y

RESULTANDO que el referido escrito de comunicación previa a la celebración del acto adolece de determinados defectos formales tales como no concretar el lugar donde habría de celebrarse la concentración proyectada, ya que, como queda dicho, ésta se llevaría a cabo en el Paseo de los Tristes o, si ello no fuera posible, en la Plaza de San Nicolás, lo que supone una indeterminación del lugar de celebración por la imposibilidad de conocerlo previamente; haber omitido la consignación del nombre, apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de quienes hubieran de dirigirla así como el domicilio social del Partido Socialista de Andalucía, Partido Andaluz, Movimiento Comunista de Andalucía-Organización de Izquierda Comunista, Partido del Trabajo de Andalucía, Organización Revolucionaria de Trabajadores, Liga Comunista Revolucionaria y Asociación de Naturalistas de Andalucía Oriental, personas jurídicas que resultan ser las verdaderas promotoras del acto, ya que D. José María Rosales de Angulo dice comparecer en su condición de representante de las mismas, representación que, de otro lado, tampoco queda acreditada.

CONSIDERANDO que la Disposición Derogatoria de la Constitución dispone - que quedan derogadas cuantas normas legales se opongan a lo establecido en la misma y que por lo que se refiere al ejercicio del Derecho de Reunión ha de entenderse sustituido el requisito de autorización previa, exigido por el Artº. 5º de la vigente Ley 17/1976, de 29 de mayo, reguladora del Derecho de Reunión, por el de Comunicación Previa a que se refiere el Artº 21, apartado dos del Texto Constitucional y, consiguientemente, que el preceptivo escrito de comunicación previa deberá ser presentado con una antelación mínima de diez días naturales a aquel en que la reunión hubiera -

...//...



GOBIERNO CIVIL
de
GRANADA

-2-

de celebrarse y comprendiendo todos y cada uno de los extremos exigidos por el repetidamente citado Artículo 5º de la Ley Reguladora del Derecho de Reunión, entre los cuales se enuncian el nombre, apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de quienes hubieran de dirigirla así como el domicilio social de las personas jurídicas promotoras del acto y que, como queda dicho, no han sido consignadas en el escrito referenciado.

Vistos el Artº. 21 de la Constitución, la Disposición Derogatoria que en la misma se contiene, así como la Ley 17/1976, de 29 de mayo, reguladora del ejercicio del Derecho de Reunión y demás disposiciones legales vigentes.

Este Gobierno Civil ha resuelto requerirle para que, posponiendo la fecha de la manifestación proyectada, comunique la que, en su caso, sea de su interés a tal finalidad, con diez días de antelación, indicando además, los extremos a que se refieren los apartados a) a e), ambos inclusive, del Artículo 5º de la Ley 17/76, de 29 de mayo.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, de conformidad con lo establecido en la sección segunda de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre de Protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, dentro de los diez días siguientes al de recibo de la presente notificación, sin que sea necesaria la reposición ni la utilización de cualquier otro recurso administrativo previo, sin perjuicio de que, potestativamente, puedan ser interpuestos los de esta naturaleza que regula la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

De quedar enterado se servirá firmar el duplicado adjunto.

Dios guarde a Vd. muchos años.

EL GOBERNADOR CIVIL



D. José María Rosales de Angulo.

GRANADA